INTENDENCIA

DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

La Direccion general de Rentas con fecha de 17 de Febrero último me dice lo que sigue:

,Con fecha de 10 de Noviembre del año próximo pasado ex-

pidió esta Direccion la circular siguiente:

, Por diferentes Reales órdenes se halla prohibida la entrada en Madrid y veinte leguas en contorno de vidrios y cristales extrangeros. A pesar de esto, advierte la Direccion con el mayor sentimiento que en algunas Aduanas de la frontera se expiden guias para la conducion de dichos efectos á pueblos comprendidos en la citada circunferencia, como ha sucedido últimamente. En su vista ha acordado la Direccion encargar á V. S. se sirva hacer las prevenciones oportunas á las Aduanas de esa Provincia para que sean mas exactas en el cumplimiento de las soberanas disposiciones del Rey nuestro Señor; y que cuando ignoren si el pueblo para donde se piden las guias está ó no situado en el citado radío, pongan la nota correspondiente de siempre que no esté comprendido dentro de las veinte leguas del contorno de Madrid, para que en su caso pueda proceder á lo que corresponda contra los conductores que hayan engañado á las Oficinas al tiempo de pedirlas; en el concepto de que si en las aprehensiones que se hagan resultase que la guia no contiene dicha circunstancia, sean responsables los empleados que las hubiesen expedido."

Y habiéndose solicitado por el Director de las Reales fábricas de Cristales de San Ildefonso que se repita, se ha servido resolver el Rey nuestro Señor en Real órden de 14 del corriente, que ha comunicado el Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, se verifique asi, y que se fije un término perentorio de dos meses para la venta de géneros de cristal y vidrio extrangero que se hallen existentes, especialmente en la Corte, previo el correspondiente reconocimiento, y que pasado aquel se acuer-

den las providencias oportunas.

En este concepto dispondrá V. S. que bajo ningun pretexto se expidan ni por las Aduanas, Administraciones de esa Provincia, ni persona alguna, guia para conducir dichos géneros á esta Corte y veinte leguas en contorno: que por los tenedores comprendidos en este radío se presenten inmediatamente relaciones juradas de las existencias, y con vista de ellas se pase al reconocimiento para su confrontacion; debiéndose vender lo que resulte en el término prefijado, pues de lo contrario quedará sujeto á las penas que se impongan.

Lo que comunico à V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les toque. Dios guarde à V. muchos aros. Valla-

dolid 2 de Noviembre de 1826.

Pedro Dominguez.

Señores Justicia y Ayuntamiento de 1.1139943 C.71358936

DE LA PROVINCIA DE VAILADOLID.

"Is a Direccion general de Rentas con focha de 17 de Febrero il-

Con fecha de 10 de Noviembre del año próximo pasado ex-

pidió esta Direccion la circular signiente:

so Por diferentes Reales ordenes se halla prohibida la entrada en Madrid y veinte leguas en contorno de vidrios y cristales extrangeros. A pesar de esto, advierte la Direccion con el mayor sentimiento que en algunas Aduanas de la frontera se expiden guias para la conducion de dichos efectos á pueblos comprendidos en la citada circunferencia, como ha sucedido últimamente. En su vista ha acordado la Direccion encargar á V. S. se sirva hacer las prevenciones oportunas à las Aduanas de esa Provincia para que sean mas exactas en el complimiento de las soberanas disposiciones del Ray nuestro Señor; y que cuando ignoren si el pueblo para donde se piden las golas esta o no situado en el citado radio, pongan la nota correspondiente de siempre que no esté comprendido dentro de las veinte leguas del contorno de Madrid, para que en su caso pueda proceder á lo que corresponda. contra los conductores que hayan engañado à las Oficinas al tiempo de pedirlas; en el concepto de que si en las aprehensiones que, se hagan resultase que la guia no contiene dicha circunstancia sean responsables los empleados que las hubiesen expedido."

Y habiendose solicitado por el Director de las Reales fabricas de Cristales de San Ildefonso que se repita, se ha servido resolver el Ray nuestro Señor en Real órden de 14 del corriente, que ha comunicado el Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, se verlíque asi, y que se fije un término peruntorio de dos meses para la venta de géneros de cristal y vidrio extrangero que se hallen existentes, especialmente en la Corte, prévid el correspondiente reconocimiento, y que pasado aquel se acuer-

den las providencias oportunas.

En este concepto dispondra V. S. que bajo ningun pretexto se expidan ni por las Aduanas, Administraciones de esa Provincia, ni persona alguna, guia para conducir dichos generos à esta. Corte y veinte leguas en contorno: que por los tenedores comprendidos en este radio se presenten inmediatamente relaciones juradas de las existencias, y con vista de ellas se pase al reconocimiento para su confrontacion; debiendose vender lo que resulte en el rérmino prefijado, pues de lo contrario quedará sujeto a las penas que se impongan.

Lo que comunica à V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les toque. Dios guarde à V. muchos avos. Valla-

dolid 2 de Noviembre de 1826.

Pedro Daminguez.